

Resumen de los aportes remitidos a la Corte IDH por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos en ocasión de la solicitud de Opinión Consultiva realizada por Argentina sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”

por BETTINA PANCINO (Universidad de Buenos Aires)

-La Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (en adelante CIM) emitió aportes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la solicitud de Opinión Consultiva realizada por la Argentina con relación a “El Contenido y alcance del Cuidado como Derecho Humano y su interrelación con otros Derechos”

-La CIM es la encargada de promover y apoyar la formulación de normas jurídicas internacionales y políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en las Américas. Fue creada en 1928. Impulsa el avance para la igualdad de las mujeres en los ámbitos económico, social y política, potencia el cambio y las acciones afirmativas por la igualdad, colocando los derechos económicos de las mujeres en el centro de los debates para la consolidación del desarrollo sostenible.

-Ha elaborado un plan estratégico 2022/2026 para la protección de los derechos políticos, de la salud sexual y reproductiva, derechos económicos, cambio climático y liderazgo de las mujeres en la gestión del medio ambiente y riesgo de desastres, todo ello con un enfoque de género e interseccional.

-La CIM hace un repaso de todos los documentos, programas y tratados internacionales relacionados especialmente con la promoción del reconocimiento del valor económico creado por el trabajo no remunerado, entre los que se encuentran el trabajo de la mujer en el hogar.

- Se cita la Declaración de San José (empoderamiento económico y político) de 2012, la Declaración de Lima sobre la Igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres de 2016, la Declaración de Panamá de 2022. Advierte las consecuencias perjudiciales que derivaron de la pandemia COVID-19, al haberse profundizado problemáticas socioeconómicas y de violencia. La pandemia produjo retrocesos en los derechos alcanzados ya que el confinamiento puso a las personas en el ámbito privado y el teletrabajo y la educación virtual se sumaron a las actividades de cuidado preexistentes, incidiendo en las viejas bases de desigualdad de género en los ámbitos familiar, la vida laboral y la política social.

- Se pone el compromiso y énfasis en la adopción de normativas, legislaciones y políticas públicas que tengan como objetivo atender los cuidados con corresponsabilidad social, teniendo en consideración la herramienta de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados.

- Destaca que Ley Modelo tiene como objetivo recuperar el equilibrio entre hombres y mujeres, reconocer la contribución histórica de las mujeres en el trabajo de cuidados no remunerado y los efectos que esto tiene en sus oportunidades de desarrollo y pleno goce de sus derechos. El trabajo de cuidados debe ser visibilizado, debe ser interpretado y resignificado el cuidado y la emergencia global de los cuidados que importan para las mujeres un trabajo de doble o triple jornada. Ello imposibilita y limita la inserción laboral remunerada, incrementa la desigualdad en general. Es necesario continuar con la erradicación de estereotipos de género que subordinan la libertad de elección de las mujeres a un poder externo y abstracto.

- Enfatiza en la idea de que el cuidado es un derecho humano y fundamental para la persona cuidadora y para las personas que son cuidadas (se extiende desde la

niñez a la vejez y en situaciones de enfermedad o discapacidad temporal o permanente), y a pesar de ello es invisibilizado, inmerso en el ámbito de la informalidad y la desprotección de la seguridad social, cuando no son mal remunerados y por ello son estigmatizados. Las mujeres son las que prioritaria y mayoritariamente realizan estos trabajos. Los objetivos son la visibilización del cuidado, la incorporación normativa y de políticas públicas de corresponsabilidad.

- Menciona que el cuidado es inherente a la vida, y es un derecho humano que como tal goza de las características de la indivisibilidad, interdependencia y no regresividad. El cuidado nos permite crecer, socializar, adquirir valores y una vida digna, de ahí la importancia de visibilizar el trabajo de las mujeres que lo ejercen desde una perspectiva de género, interseccional a la luz de los tratados, que deben ser interpretados como instrumentos vivos.

Menciona que el cuidado es inherente a la vida, y es un derecho humano que como tal goza de las características de la indivisibilidad, interdependencia y no regresividad. El cuidado nos permite crecer, socializar, adquirir valores y una vida digna, de ahí la importancia de visibilizar el trabajo de las mujeres que lo ejercen desde una perspectiva de género, interseccional a la luz de los tratados, que deben ser interpretados como instrumentos vivos.

- Se aconseja que la Corte IDH analice el derecho al cuidado a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 4,5, 11,17,19) y de la Convención de Belem do Para, como también en conjunto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (art. 25), Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos (art. 24), Protocolo de San Salvador (art. 17), CDN (art. 3), CDPD (art. 19), Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (art. 12), Convenio 16 de la OIT (art. 3).

VOCES: FAMILIA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - OPINIÓN CONSULTIVA - BIOÉTICA - DERECHO AL CUIDADO - MÉDICO - HOSPITALES Y SANATORIOS - DERECHOS HUMANOS - SEGURIDAD SOCIAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PERSONA VULNERABLE - SALUD PÚBLICA - ORGANISMOS INTERNACIONALES - DERECHO CONSTITUCIONAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DAÑO - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONSENTIMIENTO INFORMADO - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD - OBLIGACIONES - OBRAS SOCIALES - MEDICINA PREPAGA - PROFESIONALES DE LA SALUD - MENORES - MEDICAMENTOS - ESTADO NACIONAL - DISCRIMINACIÓN - PODER JUDICIAL - IGUALDAD ANTE LA LEY - DISCAPACITADOS - ACCESO A LA JUSTICIA - LEGITIMACIÓN PROCESAL - TRATAMIENTOS MÉDICOS - PODER JUDICIAL - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - TRATADOS INTERNACIONALES - POLÍTICAS SOCIALES - MEDIDAS CAUTELARES - RESPONSABILIDAD PARENTAL - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO